

ENVICARNICOS E.I.C.E EN LIQUIDACION

Informe de Evaluación Invitación No. 003-2017.

OBJETO: La EMPRESA CARNICA DE ENVIGADO – ENVICARNICOS E.I.C.E EN LIQUIDACION, se encuentra interesada en recibir propuestas para la compra de los activos en venta de la empresa en Liquidación, de conformidad con lo establecido en el reglamento para la venta de activos de ENVICARNICOS E.I.C.E EN LIQUIDACION.

PRESUPUESTO OFICIAL:

LOTE N.43 UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1'969.898).

LOTE N.44 UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1'145.254).

LOTE N.45 UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1'235.489).

LOTE N.31 CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 44.620).

PROPONENTES: Luego de agotado el proceso de convocatoria, de publicación de la invitación y agotado el cierre de este proceso, se procede a evaluar la propuesta presentada para este proceso por el proponente: **WESMY SERNA NEIRA.**

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL PROPONENTE

Se realiza el análisis y verificación de los requisitos de la propuesta a fin de determinar si, conforme a la Ley y los requisitos exigidos en la invitación radicada en la empresa, resultan admisibles, lo que se realiza de la siguiente manera:

WESMY SERNA NEIRA: Propuesta presentada en la empresa el catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde (1:45 P. M), bajo radicado 204.

VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

CAPACIDAD	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	
JURIDICA	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	Folios 1, 2
	ACTA DE CONFORMACION DE LA UNION TEMPORAL O CONSORCIO	No aplica
	AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS	No aplica
	CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Folio 5
	CERTIFICADO DE MULTAS Y/O	Folios 8

Carrera 48 N° 49 B Sur 45 ENVICARNICOS – Teléfono: 3704540, Celular: 313 656 98 92

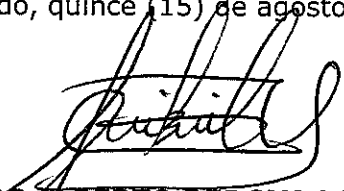
www.envicarnicos.gov.co
Envigado-Antioquia-Colombia



SANCIONES	
COMPROMISO ANTICORRUPCION	Folios 6 y 7
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)	Folios 10
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL PROPONENTE	Folio 12
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Folio 11
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE	Folios 9
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	Folio 13
PENALES	
PROPUESTA ECONOMICA	Folios 3 y 4

En razón a lo anterior, se determina que este proponente cumple con todos los requisitos habilitantes en su propuesta por no desbordar el presupuesto oficial de cada lote, por lo que la misma resulta **ADMISIBLE**.

Envigado, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).


CARLOS ALBERTO BEDOYA LOPEZ.
Gerente Liquidador.


HUGO FABIAN LONDOÑO CASTRO.
Director Administrativo y Financiero.


ANA ANGÉLICA ARANGO FLOREZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Resolucion No. 036-2017
Quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

"Mediante el cual se Adjudica la Invitacion N.003-2017"

El Gerente Liquidador de la empresa inustrial y comercial del orden municipal con domicilio en Envigado, denominada **EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO - ENVICÁRNICOS E. I. C. E. EN LIQUIDACION**, en uso de las facultades que se le confieren en los Estatutos; el Decreto Municipal 428 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y decreto 201 del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisite (2017) y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 428 de septiembre 28 de 2016, el señor **RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**, Alcalde del municipio de Envigado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 315, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, Acuerdo Municipal 032 de 2016 y Acta de Junta Directiva número 05 de 2016, ordenó la supresión, disolución y liquidación de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E.

Que por medio del Decreto Municipal mencionado se designó como Liquidador de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN al señor CARLOS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ.

Que en virtud de la designación del mencionado decreto, el Liquidador se encuentra obligado y facultado para "*Celebrar los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las asociaciones y entidades que se encuentre adscrita o deba hacer rendición de cuentas*".

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, es el dispuesto en el Decreto No. 428 de septiembre 28 de 2016 del Alcalde del Municipio

de Envigado, el Acuerdo Municipal 032 de 2016 y Acta de Junta Directiva número 05 de 2016, en consonancia con lo estipulado en Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006; y en lo no previsto por estas normas, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y el Decreto 2555 de 2010.

Que de acuerdo con los artículos 27 y siguientes del Decreto Ley 254 de 2000, se procedió con el inventario y avalúo comercial de los bienes de propiedad de LA EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E. I. C. E. – EN LIQUIDACIÓN; y se dio traslado de los mismos a las entidades de la rama ejecutiva del poder público, sin recibir ofertas para la adquisición de los mismos.

Que, posteriormente, se procedió con la diligencia de remate de los bienes inventariados y evaluados en el proceso de liquidación, la cual tuvo lugar los días 24 de marzo, 31 de marzo, 21 de abril, 5 de mayo, 24 de mayo, 14 de junio, y fue coordinada por el BANCO POPULAR S.A., a través de martillo, mediando contrato de prestación de servicios con dicha entidad financiera.

Que habiéndose ofertado la totalidad de los bienes muebles inventariados, sólo se logró el remate el día 31 de marzo de 2017 de cuatro (04) elevadores hidráulicos por un valor de once millones trecientos veintiseis mil docientos veinte pesos (\$ 11'326.220).

Que de conformidad con el Decreto 4848 de 2007, en su artículo segundo, y teniendo en cuenta la renuencia del público para la compra mediante remate de los bienes inventariados, fue necesario proceder con una disminución del valor de los activos de la entidad, en aras de lograr el pago de las acreencias de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN.

Que no obstante lo anterior, tampoco fue posible la efectiva realización de los activos a través del martillo con el nuevo precio fijado.

Que, según lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 17 de la Ley 1105 de 2006, los activos de la entidad en liquidación que no sean adquiridos por otras entidades públicas, se enajenarán **con criterio estrictamente comercial o con sujeción a las normas de derecho privado**, incluso mediante **contratación directa**, con sujeción a las siguientes normas:

- a) *El liquidador podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la pronta enajenación de los bienes;*
- b) *La enajenación se hará por subasta, con o sin martillo, o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva;*
- c) *Se podrán admitir ofertas de pago del precio a plazo, con la constitución de garantías suficientes a favor de la entidad que determine el liquidador;*
- d) *El precio base de enajenación será el del avalúo comercial. En todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional;*
- e) *Se podrá hacer uso de mecanismos tales como la enajenación del predio total o la división material del mismo y la enajenación de los lotes resultantes, la preselección de oferentes, la constitución de propiedad horizontal sobre edificaciones para facilitar la enajenación de las unidades privadas resultantes y los demás que para el efecto determine el reglamento.*

(...)

PARÁGRAFO 2o. Para la enajenación de sus bienes, las entidades en liquidación podrán acudir a cualquiera de los mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en la celebración del contrato se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección



objetiva, en la forma que señale el reglamento. Para esta enajenación las entidades podrán, entre otros, celebrar convenios entre sí, contratos con particulares que se encarguen de dicha enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularizarlos.

Que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en su actividad contractual deben observar los principios generales de la contratación estatal, en especial los principios de transparencia y selección objetiva, así como los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, el Liquidador de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN,

Que el día once (11) de agosto de la presente anualidad se publico en la pagima web de la empresa el reglamento para la enajenación de activos de la empresa (Resolucion N. 020-2017 del 15 de Junio de 2017), la invitación N.003-2017 y los respectivos anexos, para que los proponentes interesados participaran de esta oferta.

Que el dia catorce (14) de agosto de 2017 se presento una (01) propuesta de persona natural bajo el radicado 204 para ofertar por cuatro (04) lotes; que se realizo la respectiva evaluación y esta cumple con los requisitos jurídicos y económicos exigidos dentro de los documentos publicados por la empresa.

Que, por lo anterior, se

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar, como en efecto se hace, la venta de los lotes Nro 43,44,45,y 31 del anexo N.8 de la Invitación N.003-2017 al señor WESMY SERNA NEIRA, identificado con cedula de ciudadanía N. 15'435.769 por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$39'793.000.00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese al contratista los documentos que debe allegar para la suscripción del contrato y dar inicio a la ejecución del objeto contractual, las formalidades legales a que haya lugar de conformidad con el Derecho privado y sus normas civiles y comerciales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Elabórese el respectivo contrato a que se contrae la presente providencia e informar sobre las formalidades legales a que haya lugar de conformidad con el Derecho privado y sus normas civiles y comerciales vigentes.

ARTICULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Envigado, hoy quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

CARLOS ALBERTO BEDOYA LOPEZ.
Gerente Liquidador.
Envicarnicos E. I. C. E. En Liquidacion